

CONSULTORA JURÍDICA & ASOCIADOS
Dr. RICARDO MANCHENO FLORES
ABOGADO

Fecha: 29 MAR 2021

Nº. Hojas: -56- hojas

Calle S50 D Oe 112, entre las calles Coronel Carlos Mancheno y Sargento Adolfo Flores, QUITO-ECUADOR.
teléfonos: 0994141500-3000534, QUITO-ECUADOR.
Correo electrónico manchenoricardo@yahoo.com

Quito, a 16 de marzo del 2021

Dr. Marco Collaguazo

PRESIDENTE DE LA COMISION DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mgs. Analía Ledesma

MIEMBRO DE LA COMISION DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Lic. Blanca Paucar

MIEMBRO DE LA COMISION DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mis consideraciones

ANGEL MARIO HERRERA GUANOQUIZA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Barrio "MIRADOR DE GUAMANI", de la Parroquia Guamaní, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted respetuosamente comparezco y Digo:

Señor Presidente, con el mayor comedimiento, me permito poner en su conocimiento que, el compareciente Angel Mario Herrera Guanoquiza, soy el legítimo poseedor de los lotes de terrenos signados con los números 9 y 10 de la Manzana F, ubicado en la calle Oe8C y la calle Nueve del barrio "Mirador de Guamaní", lotes desmembrados del predio de mayor extensión signado con el número 5160448, clave catastral 3351106001, conforme se desprende del plano presentado ante este Municipio, para la LEGALIZACION del Barrio en mención, la calidad en la que comparezco, el compareciente en base a los actos de posesión que venimos manteniendo conjuntamente con mi cónyuge la señora María Marlene Quimbíta Toaquiza, con fecha 24 de agosto del 2011, el señor Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, dictó una Sentencia concediéndonos el Amparo de la Posesión, de los referidos lotes de terrenos, la misma que, en su parte pertinente, resuelve:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y en consecuencia, se ampara en la posesión que la vienen manteniendo los actores Ángel Mario Herrera Guanoquiza y María Marlene Quimbíta Toaquiza por más de un año en el inmueble compuesto de los lotes 9 y 10 y construcciones existentes, ubicados en la lotización Mirador de Guamaní, sector San Isidro, parroquia Guamaní, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyos linderos y superficie constan de autos. Con costas a cargo de los vencidos. En quinientos dólares se regulan los honorarios del defensor de la parte actora", Sentencia que se encuentra

legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, así como inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, además señor Alcalde, cuando se demandó la posesión a los propietarios del referido predio, también se demandó Municipio de aquel entonces, a fin de que se pronuncien respecto a la demanda de posesión y ejerzan los derechos que podrían tener sobre el referido bien inmueble el mencionado personero municipal, ya que nos encontramos posesionados desde hace más de 20 años atrás y continuamos hasta la presente fecha, sentencia que en forma oportuna se ha presentado en la Unidad Especial Regula Tu Barrio, así como en la Comisión de Propiedad y Espacio Público que usted representa, con la finalidad de que, dentro del trámite de expropiación, no se vulnere nuestros legítimos derechos, ya que, gozamos de una sentencia judicial y **por lo tanto prevalece sobre cualquier trámite administrativo o extrajudicial que el Municipio de Quito pretenda realizar**, en consecuencia, debe respetarse y proteger nuestros derechos adquiridos mediante sentencia judicial.

Con estos antecedentes señor Presidente, mediante Trámite Nro. **GADDMQ-AZQ-DSC-RD-2021-0165-E, de fecha 21 de enero de 2021, a las 13h25, presenté una petición en el despacho de la señora Administradora de Quitumbe**, haciendo conocer sobre la cadena de actos ilícitos que se ha cometido dentro del **Expediente N° 29Q 1-329**, trámite de expropiación, toda vez que, los derechos adquiridos por el compareciente y mi cónyuge están siendo vulnerados, ya que no se ha tomado en cuenta nuestros legítimos derechos, al contrario hemos sido excluido dentro del desacertado trámite de expropiación, en este contexto, a fin de que se corrija los actos arbitrarios cometidos por la URB, de manera en forma fundamentada puse en conocimiento de la Administradora, a fin de que se sustancie el trámite conforme a derecho respetando las normas del debido proceso consagrado en el Art. 82 de la Constitución del Ecuador, en consecuencia solicité ser recibido en **AUDIENCIA PUBLICA**, a fin de exponer el caso sobre la serie de actos ilícitos que se ha cometido dentro del trámite de expropiación, sin embargo, pese a nuestras continuas insistencias hasta la presente no hemos sido atendidos, por la indicada servidora municipal.

En este contexto, al no tener ninguna contestación, una vez más, mediante Trámite Nro. **GADDMQ-AZQ-DSC-RD-2021-0627-E, de fecha 24 de febrero de 2021, a las 13h58, presente otra petición en el despacho de la señora Administradora**, insistiendo se de atención a nuestra petición que tiene relación con el **Expediente N° 29Q 1-329**, lo curioso es señor Presidente Comisión, que los trámites que se presenta en la Administración Quitumbe, como ejemplo el Trámite Nro. **GADDMQ-AZQ-DSC-RD-2021-0627-E, de fecha 24 de febrero de 2021, a las 13h58**, no sé con qué intención no registran en la plataforma SITRA, de esta manera impidiéndonos a l compareciente realizar el seguimiento del trámite que se presenta, en definitiva la Administración Quitumbe es una Administración de puertas cerradas, provocando que el compareciente quede en absoluta indefensión, no genera ninguna repuesta a nuestras peticiones, a pesar de que se ha señalado Casillero Judicial, así como correos electrónicos y el SITRA, no se notifica por ninguno de estos medios, con lo que demuestra parcialización y favoritismo a ciertos ciudadanos que vienen actuando al margen de la ley, en tal virtud, **rechazo e impugno categóricamente** el trámite de expropiación del Barrio “Mirador de Guamaní”, ya que, desde el inicio del trámite se ha venido violentando nuestros derechos, así como se ha cometido una serie de irregularidades por parte de los servidores de la Unidad Regula Tu Barrio y Concejales del anterior periodo, conforme lo justifico con la petición dirigida a esta Comisión, presentada en la Secretaria General del Concejo Metropolitano, con fecha 12 de septiembre del año 2019, a las 12h54.

Usted como Presidente de esta Comisión nos ha manifestado que se va a dar trámite a mi petición una vez que el Expediente llegue a la Comisión que usted preside, en tal virtud, toda vez que la Administración Quitumbe presuntamente para favorecer a los ciudadanos que actúan al margen de la ley, en violación del debido proceso, pretendiendo provocar un perjuicio de impredecible consecuencia al comparecientes y mi cónyuge, abiertamente se niega en atender nuestras peticiones, temo que el **Expediente N° 29Q 1-329**, ya se encuentra en la Comisión que usted representa.

Con estos antecedentes, señor Presidente, dentro del trámite del **Expediente N° 29Q 1-329**, de Expropiación del Barrio “Mirador de Guamani”, se ha cometido una serie de violaciones e ilegalidades por parte de servidores municipales que han estado a cargo de dicho trámite, como lo dejo demostrado a continuación:

1.- Señor Presidente, la Unidad Regula tu Barrio, actuando en forma dolosa dentro del expediente de expropiación del Barrio “Mirador de Guamani”, como documento habilitante utiliza un oficio constante a fjs, 295, la misma que hace constar como supuesta solicitud, de la misma vendrá a su conocimiento y podrá observar que esta no tiene nada que ver con la solicitud, ni tampoco reúne los requisitos establecido en el Art. 16 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, de fecha 01 de abril del 2015, hoy Código Municipal, tanto es así señor Presidente, con la finalidad de causar perjuicios irreparables a los verdaderos poseionarios en un hecho sin precedente en forma absurda y dolosa la URB ha considerado como documento habilitante la Declaración Juramentada realizada el 17 de mayo del 2019, por la señora: **ROSA ITAMAR TENE MURQUINCHO**, misma que en confabulación de sus aliados Macas y compañía actuando al margen de la ley, se han inventado dicha declaración juramentada posiblemente en complicidad de los servidores municipales de la URB, para que este documento tenga alguna validez debería adjuntar el nombramiento de presidente del barrio, emitido por el MIDUVI, y a la supuesta solicitud debería acompañar del Acta de Asamblea firmada por todos los socios que autorizan el inicio del trámite y no fabricando declaraciones juramentadas al margen de la ley, por lo tanto, los actos ilegales realizados al margen de la ley, por esta señora Rosa Tene, las convierte en nulos de nulidad absoluta, además para su mala suerte debo aclarar que esta señora verificado el listado del Censo de supuestos poseionarios, ni siquiera posee de un lote de terreno, para tener algún derecho, con lo que se puede señalar que la URB, aprueba los actos ilícitos que cometen varios ciudadanos, nótese señor Presidente que la URB ofrece servicio especial a favor de ciudadanos que actúan al margen de la ley.

2.- En la Consultoría contratado por la Unidad Regula Tu Barrio de Quitumbe, para levantar el Censo de Poseionarios, en un acto doloso se han negociado lotes de terrenos, conforme se desprende del listado del supuesto Censo de poseionarios que obra en el Expediente fjs 152 a la 157, es así que, el señor: **JOSÉ ELÍAS TOAPANTA CHILLAGANA** con la participación directa de la consultoría ha procedido a vender el lote de terreno signado con el número 59 al señor: **SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ**, y el lote de terreno signado con el número N° 51 a **SILVIA VERONICA ORTIZ GUAMAN**, así como el resto de ciudadanos en base a las Declaraciones Juramentadas, que se han inventado al margen de la ley, se han tomado los lotes de terrenos de manera ilegítima e ilegal, es sorprendente que las declaraciones juramentadas siendo documentos habilitantes que sirvieron para la elaboración del CENSO DE POSEIONARIOS, no se encuentra dentro del expediente, porque en su mayoría son fraguados a la verdad, con este acto doloso e ilegal realizados por gente inescrupulosa, la URB de manera exclusiva favorece directamente a los

ciudadanos que actúan al margen de la ley, además algunos de estos sujetos haciendo uso de la Declaración Juramentadas fraguadas han vuelto a negociar el lote de terreno, como ejemplo **EDWIN PATRICIO ESTACIO CUESTAS**, así como a una gran parte de ciudadanos que hasta el día de hoy, no se les conoce dentro del barrio, tampoco llegan a vivir en el Barrio, sin embargo en el documento del censo, constan como que estuvieran posesionados, señor Presidente el permitir estos actos dolosos e ilegales, sería de levantar un monumento a la perversidad y a la corrupción, todos estos hechos ilegales, auspiciada por los servidores municipales que han estado a cargo de este expediente, de esta forma nos están causando un grave perjuicio a los verdaderos posesionarios, que de manera desatinada hemos sido excluidos dentro de este trámite.

3.- Continuando con la serie de actos ilícitos señor Presidente, de la declaración juramentada realizada en forma personal para el trámite de excedente de áreas realizado al margen de la Ley por el ciudadano Rafael Macas Cartuche, constante a fjs. 281 a la 285, vendrá a su conocimiento y con su ilustrado acierto podrá observar que en dicha declaración consta el número de predio **cinco uno cero seis siete cinco tres (5106753) predio inexistente**, lo más grave señor Presidente que en el FORMULARIO DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENO número 2017-143851, presuntamente se ha falsificado la firma de la señora María Marlene Quimbita Toaquiza, Presidenta y Representante Legal del periodo 2015 – 2017, para su mayor sabiduría adjunto el nombramiento y el formulario que contiene la firma falsificada, sin embargo, curiosamente en el expediente se encuentra únicamente la resolución emitida por el Departamento de Catastro a nombre del ciudadano Rafael Macas Cartuche quien no tiene el nombramiento emitido por el MIDUVI, a esa fecha, sin embargo en un acto sin precedente, la resolución se hace entregar en calidad de Presidente y Representante del Barrio, por lo tanto, carece de legalización de personería, en consecuencia, dicha actuación es nula de nulidad absoluta, además los documentos habilitantes, que sirvió de base para el trámite de excedentes de áreas, se presume que por ser documentos fraguados no ha sido agregado al expediente de expropiación, así como tampoco ha sido agregado al expediente la resolución de excedentes de áreas Protocolizada ante un Notario Público, además de dicha resolución se desprende que el predio contiene **16241,76m²** de superficie y el otro predio **29065,28 m²**, sin el embargo en el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico, constante a fjs. 230 a la 236, los dos predios constan con diferentes superficies, el uno de **15.000 m²** y el otro de **27.080 m²**, lo cual difiere en el área supuestamente a ser expropiado, por lo expuesto queda demostrado de manera categórico la serie de actos ilícitos, cometidos por parte de los servidores a cargo del trámite.

4.- Señor Presidente, acorde lo expuesto, debo resaltar que la mayoría de ciudadanos, posiblemente aprovechándose el asesoramiento brinda por la servidora municipal del “área socio organizativa de la URB”, han fabricado Declaraciones Juramentadas forjadas a la realidad, y a la verdad con la única finalidad de apoderarse del lote de terreno que se han tomado de manera ilegítima e ilegal dentro del Censo de Posesionarios, sin pagar ni un solo centavo, es más señor Presidente algunos de estos ciudadanos ni siquiera llegan a vivir en el Barrio, lo que causa un grave perjuicio a los verdaderos posesionarios.

5.- De otro lado es insólito e inaudito, que la Unidad Regula tu Barrio, con absoluta ligereza e imprecisión ha considerado el documento suscrito por los ciudadanos FAUSTO ROSENDO MARIN ORELLANA, CELIA MARIA ALMACHI LEMA, y otros ciudadanos, los mismos que al margen de la ley, utilizando el membrete del

Comité Pro mejoras del Barrio Las Brisas, dentro del Censo de Posesionarios han negociado los lotes de terrenos, sin ser estos los propietarios del predio, sin embargo en forma ilegal y absurda la URB ha considerado como documentos legales; es sorprendente la actuación ilegal realizada dentro de este trámite, por lo tanto, ante estos hechos repudiables, refuto e impugno de manera categórica, toda vez que, no se ha realizado el mínimo análisis conforme a la ley, a lo contrario se sospecha que se ha confabulado con estos ciudadanos que actúan al margen de la ley, lo cual desde mi punto de vista no se puede permitir, ni aceptar tanta ilegalidad y ligereza, en perjuicio de los verdaderos posesionarios.

6.- Señor Presidente, queda justificado que se ha actuado violando en forma reiterada lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución del Ecuador, **ya que este trámite debe realizar conforme a lo ordenado en la Ley, en base a hechos reales y verdaderos, debidamente fundamentados y no en base a la falsedad, al engaño, a la mentira utilizando documentos adulterados y falsos, para que usted legalmente pueda comprobar, si realmente son posesionarios, como dolosamente afirman, o son invasores o simples detentadores de los lotes de terrenos dentro del Barrio Mirador de Guamaní, solicito se haga una verificación exhaustiva tanto técnica como legal, incluso realizando una inspección física al barrio antes mencionado, caso contrario señor Presidente, usted con conciencia y voluntad, estaría dando lugar a la ilegalidad e informalidad aprobada en esta Comisión, presidida por usted, y en sí por el Municipio, presidido por el Alcalde Dr. Jorge Yunda, lo cual no sería justo, ni legal, por beneficiar a cuantos ciudadanos que actúan al margen de la ley, vulneran los legítimos derechos adquiridos, en este caso del compareciente, así como los derechos del resto de los miembros de nuestra Organización barrial, que honramos nuestros principios morales y legales.**

7.- Señor Presidente, como usted con su instruido criterio podrá comprobar de manera ocular y física que el Expediente N° 29Q 1-329, de expropiación del Barrio “Mirador de Guamaní”, posee un cúmulo de actos ilegales, por lo tanto, **tendrá que ser declarado nulo de nulidad absoluta**, entre estos actos ilegales y fraguados, manifiesto que no existe la solicitud conforme lo dispone el Art. 16 de la Ordenanza Metropolitana N° 0055, de fecha 01 de abril del 2015, a lo contrario consta un documento que nada tiene que ver, acompañado de una declaración juramentada realizada al margen de la ley que consta como documento habilitante; en el Censo de Posesionarios, la consultoría ... no ha cumplido su trabajo para lo que fue contratado, a lo contrario ha procedido a la venta de lotes de terrenos, así como ha hecho constar a ciudadanos que ni siquiera se les conoce en el barrio, porque hasta ahora no llegan a vivir en el Barrio, además en el trámite de excedentes de áreas existe la falsificación de firmas, no se ha legitimado personería del supuesto presidente del barrio, para hacerse entregar la resolución de excedentes de áreas por parte de la Dirección de Catastros de este Municipio, así como, la resolución de excedentes de áreas protocolizada ante un Notario no se encuentra en el referido expediente, así como, la mayoría de las Declaraciones Juramentadas son inventadas a la verdad y a la realidad, ya que la URB, viene ocultando estos documentos que no se encuentra agregadas al trámite de expropiación, beneficiando de esta forma a ciudadanos que actúan al margen de la ley, tanto más que, la actuación del ciudadano Rafael Macas Cartuche y la señora Rosa Tene Murquincho, carece de legalidad y legitimidad, toda vez que, no tenían ningún derecho para actuar en representación de la Organización en mención, conforme me permito adjuntar los documentos con la que justifico plenamente, que estos actúan a base de actos ilícitos, y últimamente como un caso de Ripley, estos mismos ciudadanos se han hecho entregar el nombramiento con

15 ciudadanos incluido su cónyuge Salome Bohórquez en asocio y complicidad de otros ciudadanos que ni siquiera han adquirido los lotes de terrenos, así como tampoco viven en el barrio en mención, de los 50 miembros que real y legalmente pertenecen a nuestra organización barrial.

8.- Finalmente es importante aclarar que la Unidad Regula tu Barrio, en dicho trámite viene haciendo constar al barrio "Mirador de Guamaní", con una denominación distinta, cuando el nombre correcto conforme al estatuto se denomina: **EL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE GUAMANÍ"**, con lo expuesto, de manera fehaciente queda demostrado claramente que se ha violentado abierta y reiteradamente las normas del debido proceso establecido en la Constitución Política, en el Art. 82, así como en el Código Orgánico Administrativo COA, en actual vigencia, tanto más que se ha violado de forma flagrante y reiterada lo dispuesto en el Art. 16 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, de fecha 1 de abril del 2015, hoy Código Municipal, que afecta mis legítimos derechos de posesión que tengo adquirido y que he sido excluido dentro de este absurdo trámite, por lo tanto, una vez que, he dejado fundamentado en derecho mi petición **IMPUGNO Y RECHAZO categóricamente** todo lo actuado dentro de este trámite, en consecuencia, en un acto de una verdadera **JUSTICIA se dignará declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del Expediente N° 290 1-329.**

De otro lado señor Presidente, solicito ser recibido en **AUDIENCIA**, a fin de presentar en forma verbal mis fundamentos de hecho y de derecho de esta petición.

La misma que lo fundamento en lo que dispone los artículos 11, 75, 76, 82, 424, 425, 426 de la Constitución Política del Ecuador y lo que enuncia en el Art. 4 y 32 del Código Orgánico Administrativo en actual vigencia, y más normas conexas, que tiene relación con este hecho y con los documentos relacionadas a este trámite.

La presente petición lo hago amparado en lo que dispone en el Art. 18 y en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo.

Señalo el Casillero Judicial No. 1564, del Palacio de Justicia de la Corte Superior de Quito, así como los correos electrónicos manchenoricardo@yahoo.com, bryanh4@hotmail.com y angelmherrerag10gmail.com, teléfono 0991687549 / 0994141500, a nombre del Dr. Ricardo Mancheno Flores, profesional del Derecho debidamente autorizado para que a mi nombre y en mi representación presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis legítimos derechos.

Por ser legal mi petición sírvase atender conforme lo solicito.

Atentamente,


Dr. Ricardo Mancheno Flores
A B O G A D O
Matr. 17-1999-45. C.J.P. QUITO.


Sr. Angel M. Herrera Guanoquiza
050197833-2
angelmherrerag10@gmail.com
0991687549

Adj. Lo indicado.

2da 9to



11 DIC 2013

CORREC.DATOS UNO
CORREC.PROVIDENCIA PRESCRITO
67 FUNCIONARIO *[Signature]* FIRMA

774

REPÚBLICA DEL ECUADOR

2008

No: ANO:

EMPLEADO: UG

JUZGADO 21: DE LO CIVIL

DE PICHINCHA

AMPARO POSESORIO

JUICIO:

INICIADO EL:

RECIBIDO EL:

ACTOR: ANGELO HERRERA Y
MARIA QUIHUIA

DEMANDADO: GUSTAVO JALOWITZ *DR 172*
BEATRIZ GUANO

DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: DR RICARDO MANCENO

CASILLERO JUDICIAL N° 1564

DEMANDADO: DR GUANADO GONZALEZ

CASILLERO JUDICIAL N° 052

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

146 - dicto accento
2
cis -

b

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 24 de agosto del 2011, las 16h05. **VISTOS:** Ángel Mario Herrera Guanoquiza y María Marlene Quimbita Toaquiza de la edad y mas generales que obran de autos, expresan que con fecha 3 de enero del año 2001, mediante promesa de compraventa, el primero de los comparecientes, adquirió a Eustaquio Gustavo Jácome y Oswaldo Flores Cajas el lote de terreno 123 de 209 metros cuadrados en la lotización Mirador de Guamaní, en el que posteriormente, esto es el 5 de abril del 2001, construyeron una casa de cien metros cuadrados de superficie, es decir hace siete años, donde viven con sus hijos, por lo que poseen el inmueble de manera pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños, así como también están en posesión del lote número 124 de una superficie total de 498 metros cuadrados, terrenos que desde que se posesionaron lo han trabajado de manera personal, construyendo la casa de habitación de hormigón armado, realizado desbanques, cerramiento de alambre de púas por todos los lados, lotes de terreno que actualmente están signados con los números 9 y 10. Agregan que es importante advertir, que por sugerencia del arquitecto Walter Xavier Solís Amay quien elaboró el plano para presentarlo en el Municipio de Quito en el que hizo ciertos cambios y modificaciones para su aprobación, los mencionados lotes de terreno cambiaron sus números, pero son los mismos que desde el 6 de julio del año 2001 se encuentran en posesión, pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida, situados en la manzana F, calle 8 y 9, Barrio Mirador de Guamaní, Parroquia Guamaní, Cantón Quito, Provincia de Pichincha conforme se desprende del plano actual ingresado al Municipio de Quito; pero el hecho de haberse cambiado la asignación de la numeración de los lotes y las calles, no varía el hecho cierto de que siempre han estado en posesión de los lotes antes indicados.-Agregan que el 22 de julio del año 2007 a las diez horas, el 11 de junio del año 2008 a las trece horas; y, el 13 de julio del 2008 aproximadamente a las once horas, un grupo de individuos encabezados por Eustaquio Gustavo Jácome, Beatriz Fabiola Guano Taipicaña y Pedro Quinte Remache, armados con palos y machetes, llegaron a su domicilio y terrenos de su posesión, y a viva voz les gritaban, que son invasores, ladrones de terrenos, que les estamos robando su terreno y que vayamos saliendo, caso contrario nos van a matar, y si no van a traer a la policía para que nos desalojen ya que no saben con quien se han metido, para de esta manera tratar de obligarnos y presionarnos a fin de que nos vayamos. Con estos antecedentes fundamentados en los artículos 680 al 695 del Código de Procedimiento Civil, 960 al 973 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 715 del mismo cuerpo de leyes, en lo que corresponda, demandan se los proteja en la posesión sobre los lotes de terreno 9 y 10, ubicados en las calles 8 y 9 de la lotización y barrio MIRADOR DE GUAMANI, cantón Quito, cuyas características han especificado, en contra de las pretensiones de Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, a quienes demandan; solicitan se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad, determinan cuantía, especifican el trámite de la causa, piden se cuente con los señores Alcalde y Procurador Judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, designan lugar de citación a los demandados, defensor y casillero judicial para sus notificaciones. Calificada la demanda admitiéndola a trámite, inscrita en el Registro de la Propiedad como consta de la razón de fs. 18 del expediente, y citados los demandados Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, así como los personeros del Municipio Metropolitano de Quito con quien se ~~mandó contar~~ ^{mandó contar} a petición de la parte actora como obra de las actas de fs. 25 y 19 y vuestras del expediente, comparecen a juicio, designando defensor y casillero judicial para las notificaciones, y convocados a la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, cuya acta obra a fs. 32 del proceso, los demandados luego de consignar sus generales de ley, pronunciarse sobre la pretensión demandada, proponen las excepciones de: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda; 2.- Improcedencia de la demanda;

NOBE
FUNCIÓN JUDICIAL

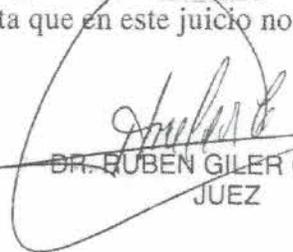
ju
de
in
q
l
N
l

3.- Falta de derecho de los actores para proponer esta acción y continuar con el trámite;
4.- Falsedad de la demanda, pues son víctimas de usurpación, no solo de este lote sino de otros, donde han construido al margen de la ley, que por un acto de justifica deberían ser derrocadas por el Ilustre Municipio; 5.- Alegan prescripción de la posesión de los actores; y, 6.- Niegan enfáticamente haber turbado la mentada posesión de los demandantes, pues se trata de hechos que solo figuran en la fantasía y que interrumpen el tiempo que se cuenta para obtener la prescripción como modo de adquirir el dominio. Solicitan que por cuanto los actores actúan con mala fe, al momento de dictar sentencia se rechace la demanda y se los condene al pago de las costas procesales. De su parte la Dra. Rosario Moreno, con oferta de poder o ratificación de la Procuraduría Metropolitana, plantea las excepciones de: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda; 2.- Falta de derecho de los actores para demandar; 3.- Falta de legítimo contradictor; 4.- Improcedencia de la acción en la parte que sea de propiedad Municipal; 5.- Ilegitimidad de personería conforme a lo dispuesto en el artículos 346 del Código de Procedimiento Civil; 6.- Alega expresamente imprescriptibilidad del inmueble en la parte que sea de propiedad municipal; y, 7.- No allanarse a las demás causas de nulidad del proceso en las que se incurre en esta causa; excepciones por las cuales solicita desechar la demanda; en tanto la parte actora, se afirma y ratifica en los fundamentos de forma y fondo de su acción, impugnan las intervenciones de los demandados y Municipio Metropolitano de Quito, y solicita se reciba la causa a prueba. De su lado el Juzgado en esta diligencia recibió la causa a prueba por el término de seis días como manda el Art. 836 del Código Adjetivo Civil, por lo que así trabada la litis, cada parte estuvo obligada a probar los hechos alegados, excepto los que se presumen conforme a la ley, tal cual manda el artículo 114 ibídem; y, habiéndose legitimado las intervenciones de los defensores de las partes, concluido el pleito al estado de resolver para hacerlo, considerase: PRIMERO.- Se ha dado el trámite inherente a esta clase de juicios, sin omitirse ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa; consecuentemente, el proceso es válido. SEGUNDO.- Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos. (Art.960 C.C.). No podrán proponer acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo. Para el ejercicio de la acción es suficiente la posesión material (Art. 962 C.C.). En nuestro ordenamiento, una persona en relación con una cosa puede encontrarse en una de estas tres posiciones, cuyas consecuencias jurídicas varían en cada caso y confieren a su titular derechos distintos: la propiedad o dominio, la posesión y la mera tenencia; cada una de ellas, protegida por acciones judiciales propias, señaladas expresamente en la ley cuando el derecho del titular es desconocido, perturbado o violado, para que el Juez lo haga reconocer coercitivamente. Para proteger la posesión, la ley ha previsto acciones posesorias. TERCERO.- La parte actora dentro de término introdujo: a) Se reproduzca y se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le sea favorable, especialmente el texto integro de la demanda, documentación adjunta con ésta, la exposición realizada en la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, y lo prescrito en el artículo 715 del Código Civil; b) Impugnan y redarguyen de falsa las pruebas presentadas y/o que llegaren a presentar los demandados, por ilegales, indebidamente actuadas y ajena a la litis; c) Testimonios de Luís Rubén Cofre Herrera, Iván Ernesto Jiménez Changoluisa, Segunda Lucrecia Muso Guano, y Jenny Isabel Merino Pino, fs 52, 57, 59 y 61 de autos, que uniforme y concordante han declarado conocer que los actores se encuentran en posesión pacífica, con animo de señor y dueño de los inmuebles antes señalados materia de este juicio; d) Inspección judicial cuya acta obra a fs. 76 del proceso, en la que el suscrito Juez observo que efectivamente los actores son quienes se encuentran en posesión de los inmuebles descritos en la demanda, y que han construido la edificación existente; e) Confesión

107- auto acate
1 auto 13

2
Jun

judicial solicitada y rendida por el demandado Eustaquio Gustavo Jácome, fs. 112 y 113 del expediente. CUARTO.- Los demandados de su lado, igualmente dentro de prueba, introdujeron: 1.- Se reproduzca lo que de autos les favorezca, en especial la exposición que hicieran en la audiencia de conciliación y contestación a la demanda; 2.- Impugnaciones y redarguimientos; 3.- Confesión solicitada y rendida por el actor Ángel Mario Herrera Guanoquiza, fs. 78 a 80 de autos; 4.- Piden se repregunte a los testigos de la parte demandante, al tenor del interrogatorio de fs. 41 del expediente; y, 5.- Solicitan se oficie como concretan en el escrito de fs. 54 a 55 vueltas del proceso. QUINTO.- El Municipio Metropolitano de Quito, con quien se mandó contar a petición de la parte actora, dentro de prueba, introdujo la documentación de fs. 44 a 48 del expediente, y pide que al momento de resolver se tenga en cuenta lo prescrito en el artículo 605 del Código Civil. SEXTO.- Apreciada la prueba en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica como manda el Art. 115 del Código Adjetivo Civil, debo convenir que efectivamente los actores han demostrado encontrarse en posesión de los inmuebles objeto de este juicio en virtud del contrato privado de promesa de compra-venta privado constante de fs. 2 a 3 de autos desde hace mas de un año a la fecha que presentó la demanda, tal cual lo prueban con los testimonios de los testigos indicados en el considerando Tercero, quienes además hacen conocer que los demandados han pretendido desalojar a los actores por tres ocasiones, lo cual es reiterado con los diferentes oficios constantes del expediente; en tanto los demandados, no han probado ninguna de sus excepciones, además de que, las únicas permitidas en este juicio, son las que expresamente se determinan en el artículo 689 del Código de Procedimiento Civil. SEXTO.- Según los artículos 962 y 965 del Código Sustantivo Civil, para el ejercicio de la acción posesoria es suficiente la posesión material, para que el poseedor tenga derecho ha pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella. Por las consideraciones expuestas, sin que sea necesaria otra disquisición, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y en consecuencia, se ampara en la posesión que la vienen manteniendo los actores Ángel Mario Herrera Guanoquiza y María Marlene Quimbita Toaquiza por más de un año en el inmueble compuesto de los lotes 9 y 10 y construcciones existentes, ubicados en la lotización Mirador de Guamaní, sector San Isidro, parroquia Guamaní, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyos linderos y superficie constan de autos. Con costas a cargo de los vencidos. En quinientos dólares se regulan los honorarios del defensor de la parte actora, por su trabajo profesional en esta instancia que les serán entregados previo el pago del porcentaje de ley para el Colegio de Abogados de Quito. Se acota que en este juicio no se discute el dominio. Notifíquese.


 DR. RUBÉN GILER CEDEÑO
 JUEZ

En Quito, miércoles veinte y cuatro de agosto del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: HERRERA GUANOQUIZA ANGEL MARIO, QUIMBITA TOAQUIZA MARIA MARLENE en la casilla No. 1564. DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ, PROCURADOR METROPOLITANO en la casilla No. 934 del Dr./Ab. DRA. ROSARIO MORENO C.; DRA. MARIA SALGADO SIVA, PROCURADORA METROPOLITANA en la casilla No. 3197; GUANO TAIPICANA BEATRIZ

COMPLETADO
 FUNCION JUDICIAL

51


LDCO HECTOR ESTRELLA ARIAS
SECRETARIO (E)



135577096-DFE

3
Key

DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 17321-2008-0774

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito,
jueves 5 de noviembre del 2020, a las 10h22.

RAZON: Siento por tal, que la sentencia dictada el 24 de agosto del 2011, las 16h05, se
encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Quito, 05 de noviembre del 2020.-
CERTIFICO

SANTOS.GUANOLUISA MAURICIO ALEXANDER

SECRETARIO



56

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Juicio No. 17321-2008-0774.

RAZON: Certifico que las tres (03) fojas son útiles de las cuales comparadas con sus originales las que anteceden son **fiel copia de sus originales**, tomadas de las piezas procesales de la causa No. **17321-2008-0774**, que reposan en el archivo del **Complejo Judicial Norte**, con sede en el Cantón Quito, parroquia Ñaquito - LO CERTIFICO.- Quito, 13 de Noviembre del 2020.

Mauricio Santos Guanoluisa
AB. MAURICIO SANTOS GUANOLUISA



SECRETARIO (A) DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Elaborado por: Mayra Almeida	FIRMA: <i>Mayra Almeida</i>
------------------------------	-----------------------------

Observaciones: Esta judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

En esta certificación, las fojas que contienen sellos originales de la Judicatura son copia de sus originales y/o compulsas de las piezas procesales de la causa.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

LISTADO MIRADOR DE GUAMANI

N.	MANZANA	LOTE	NOMBRES	APELLIDOS	CIDENTIDAD	MANZANA 1			MANZANA
						LOTE ANTERIOR	LOTE ACTUAL		
1	1	1	MARIA CRISTINA	ZAMBRANO CEDEÑO	130625945-6	13	1	1	1
2	1	2	EDWIN PATRICIO	ESTACIO CUESTAS	040093376-8	14	2	1	1
3	1	3	JOSE LEONIDAS	TIPANTUÑA LEMA	050200288-4	15	3	1	1
4	1	4	PEDRO CELESTINO	MACIAS MOREIRA	130447955-1	1	4	1	1
5	1	5	EVELYN LORENA	OVEDO GARCÉS	172098097-6	2	5	1	1
6	1	6	CELA MARIA	ALMACHI LEMA	050198242-5	3	6	1	1
7	1	7	FÁTIMA MARYURI	ZAMBRANO IBARRA	130948825-0	12	7	1	1
8	1	8	OSCAR EMILIO	ZAMBRANO MARCILLO	170731011-4	11	8	1	1
9	1	9	JANETH JACQUELINE	GARCIA ZAMBRANO	131074970-8	10	9	1	1
10	1	10	JAIMÉ ATILLO	ORTIZA AVEIGA	130833358-0	9	10	1	1
11	1	11	ROSA ELENA	ZAMBRANO CEDEÑO	130359230-5	8	11	1	1
12	1	12	EDISON GABRIEL	SALTOS FAJARDO	092118414-9	7	12	1	1
13	1	13	MARCELO	TIPANTUÑA LEMA	050084750-4	6	13	1	1
14	1	14	ENRIQUE	ALMACHI TIPANTUÑA	050052025-9	4	14	1	1
15	1	15	RAUL EFRAIN	ALMACHI LEMA	171898581-3	5	15	1	1
MANZANA 2						MANZANA 2			
16	2	16	DIONISO IGNACIO	CEDEÑO BRAVO	131225341-0	16	16	2	2
17	2	17	LUIS JAIME	YUPA GUGÑAY	171807957-5	17	17	2	2
18	2	18	DIANA MARIBEL	MENDOZA VASQUEZ	130983969-2	18	18	2	2
19	2	19	FATIMA DEL CARMEN	VASQUEZ GANCHOSO	130561454-5	19	19	2	2
20	2	20	MARCIA CECILIA	SINCHE NAULA	030151968-2	20	20	2	2
21	2	21	PIEDAD LASTENIA	CUSME PILLIGUA	130867647-5	21	21	2	2
22	2	22	GLORIA LUCIA	MOSCOSO CRUZ	171019732-6	22	22	2	2
23	2	23	MARIA ROMELIA	YANCHAPANTA VILLACÍS	171184178-1	23	23	2	2
24	2	24	JOSE ERWIN	ENRIQUEZ CALVA	110264468-7	24	24	2	2
25	2	25	MARTHA BEATRIZ	MACHAY OCAPANA	171092218-6	25	25	2	2
26	2	26	FAUSTO ROSENDO	MARIN ORELLANA	070265259-5	26	26	2	2
27	2	27	FATIMA JACKELINE	CHAVEZ SANCHEZ	130897896-2	27	27	2	2
28	2	28	ABRAHAM ANTONIO	MAURA RUIZ	010043126-1	1	28	2	2
29	2	29	ABRAHAM ANTONIO	MAURA RUIZ	010043126-1	2	29	2	2

30	2	30	JORGE ABRAHAM	QUINTE REMACHE	171958697-4	15	30	2
31	2	31	MAYRA PATRICIA	SARANGO LUNA	171215950-6	14	31	2
32	2	32	MARIA FILIPA	QUITIO LEMA	172338530-6	13	32	2
33	2	33	MARIA ESPERANZA	QUITIO LEMA	172403024-0	12	33	2
34	2	34	YURI MAMRIBEL	TANDAZO ROGEL	070489828-7	11	34	2
35	2	35	SEGUNDO LEONIDAS	MACHAY CATOTA	170216437-5	10	35	2
36	2	36	JENNY ALEXANDRA	MUSO SANTAFE	172214174-2	9	36	2
37	2	37	ELSA DEL ROCIO	VEGA CORDOVA	110342756-1	8	37	2
38	2	38	ELEUTERIO JAVIER	POVEDA GAVILANEZ	120367034-2	7	38	2
39	2	39	ROSA MARIA	SOPA CHIPANTTZA	170500264-8	3	39	2
40	2	40	ROSA MARIA	SOPA CHIPANTTZA	170500264-8	4	40	2
41	2	41	ROSA MARIA	SOPA CHIPANTTZA	170500264-8	5	41	2
42	2	42	ROSA MARIA	SOPA CHIPANTTZA	170500264-8	6	42	2
MANZANAS 3								
43	3	43	LUIS ENRIQUE	MUSO	171574756-2	12	43	3
44	3	44	DARWIN DAVID	CEDEÑO BRAVO	130893109-4	13	44	3
45	3	45	MARIA MAGDALENA	ULCO QUINAPANTA	170835459-0	14	45	3
46	3	46	GERARDO ANTONIO	ANDRANGO ANDRANGO	171279212-4	15	46	3
47	3	47	LUIS GUILLERMO	MACHAY OCAPANA	050235327-9	16	47	3
48	3	48	LUIS RAMIRO	VACAS AMAGUA	171201950-2	17	48	3
49	3	49	MARIO TRAJANO	VALLEJO BASANTES	171392102-9	7	49	3
50	3	50	MARIA JUANA	ORTIZ GUAMAN	171099669-3	19	50	3
51	3	51	JOSE ELIAS	TOAPANTA	170237213-5	20	51	3
51	3	51	SILVIA VERONICA	ORTIZ GUAMAN	1721446621	20	51	3
52	3	52	EDDY ESPERANZA	ESTACIO CUESTAS	040097865-6	1	52	3
53	3	53	JOSE MANUEL	MUSO GUANO	050177915-1	11	53	3
54	3	54	GERARDO ANTONIO	ANDRANGO ANDRANGO	171279212-4	10	54	3
55	3	55	LUCINDA SAYAY	GUAMAN	060119067-1	9	55	3
56	3	56	LUIS RAMIRO	VACAS AMAGUA	171201950-2	8	56	3
57	3	57	MARIO TRAJANO	VALLEJO BASANTES	171392102-9	18	57	3
58	3	58	MANUEL TOMAS	USHCO ULCO	171005704-1	6	58	3
59	3	59	JOSE ELIAS	TOAPANTA	170237213-5	5	59	3
MANZANA 4								
60	4	60	BLANCA LUZMILLA	SANTAFE	050177913-6	11	60	4

MANZANA 3

MANZANA 4

153
Ciento cincuenta y tres

61	4	4	61	MARIA ELENA	COLCHA COLCHA	060121023-0	12	61	4
62	4	4	62	MARIA ELENA	COLCHA COLCHA	060121023-0	13	62	4
63	4	4	63	JOSE AMABLE	UCSHA PADILLA	170596602-4	14	63	4
64	4	4	64	CARLOS PILLIZA	GUANOTASIG	050044837-8	15	64	4
65	4	4	65	MANUEL ALONSO	PILLIZA UGSHA	171576295-9	16	65	4
66	4	4	66	WILMA NARCISA	TUBONN DE LA CRUZ	180421846-7	1	66	4
67	4	4	67	JOSE BERNANRDO	TUBONN DE LA CRUZ	180124863-2	2	67	4
68	4	4	68	SANDRA MARIBEL	VEGA HERRERA	172265100-5	10	68	4
69	4	4	69	ROBINSON GUSTAVO	DIAZ HEREDIA	171109604-8	9	69	4
70	4	4	70	FREDDY AURELIO	CHUNI MENDIA	171573975-9	8	70	4
71	4	4	71	ADRIANA IBETH	FLORES CHUNI	172487451-4	7	71	4
72	4	4	72	MARTHA MERCEDES	PAZMIÑO CASTELLANO	120312002-5	6	72	4
73	4	4	73	SEGUNDO GERMAN	BASANTES PANALUISA	170090247-9	5	73	4
74	4	4	74	ADOLFO VICENTE	TOAPANTA CHILLAGANA	171063376-7	3	74	4
75	4	4	75		LOTE ABANDONADO		4	75	4
MANZANA 5									
76	5	5	76	MARIA ALICIA CUNDULLI LISINTUÑA		171583498-0	8	76	5
77	5	5	77	MARIA ALICIA CUNDULLI LISINTUÑA		171583498-0	9	77	5
78	5	5	78	ROSA VICTORIA QUIILLI LOJA		1714297080	7	78	5
79	5	5	79		LOTE ABANDONADO		6	79	5
80	5	5	80	LUIS ALFREDO POZO CORAL		171340267-3	5	80	5
81	5	5	81	LUIS ALFREDO POZO CORAL		171340267-3	4	81	5
82	5	5	82	JORGE RENE CHILUQUINGA CAIZA		050182045-0	3	82	5
83	5	5	83	MANUEL SANTOS ULCO ULCO		050136369-1	2	83	5
84	5	5	84	ELVIRA DAQUILLEMA BUELVA		060374138-0	1	84	5
MANZANA 6									
85	6	6	85		LOTE ABANDONADO		5	85	6
86	6	6	86	LUIS ERNESTO	MECIAS MIGUEZ	171563540-3	4	86	6
87	6	6	87	MARTHA ISABEL	SANTAFE CANDIDO	050515904-7	3	87	6
88	6	6	88	JOSE PEDRO	TOAQUIZA	050082447-9	2	88	6
89	6	6	89	JOSE PEDRO	TOAQUIZA	050082447-9	1	89	6
90	6	6	90	MARIA REBECA	TIPAN TOAQUIZA	503774366	6	90	6
91	6	6	91	CARLOS RUBEN	VERDESOTO	171603464-8	7	91	6
92	6	6	92	LUCINDA SONIA	MORALES ANDALUZ	020166619-5	8	92	6

93	6	93	MARIA MARLENE	QUIMBITA TOAQUIZA	171533237-3	9	93	6
94	6	94	MARIA MARLENE	QUIMBITA TOAQUIZA	171533237-3	10	94	6
MANZANA 7								
95	7	95	JOSE MARCELO	QUINBITA	171397606-4	6	95	7
96	7	96	GUIDO GILBERTO	BONILLA MORALES	020100959-4	5	96	7
97	7	97	ADOLFO	DAQUILEMA GUALPA	060371129-2	4	97	7
98	7	98	VICTOR ALFREDO	PALLO TOAQUIZA	050215476-8	3	98	7
99	7	99	LUIS GUSTAVO	PILLAO TOAQUIZA	171665794-3	7	99	7
100	7	100	LUIS GUSTAVO	PILLAO TOAQUIZA	171665794-3	8	100	7
101	7	101	MYRIAM MARGOTH	USHCO ULCO	050281216-7	2	101	7
102	7	102	MARIA PURIFICACION	DAQUILEMA RIVERA	603653049	1	102	7
MANZANA 8								
103	8	103	CELIA MARIA	ROCHA	050051614-1	6	103	8
104	8	104	JOSE MANUEL	RUMIGUANO MILAN	020108356-5	5	104	8
105	8	105	RAIMUNDO	VEGA TIPAN	050149915-6	4	105	8
106	8	106	MILTON EDUARDO	VALLEJO ROCHA	050181425-5	3	106	8
107	8	107	JUAN EDUARDO	LEMA ORTIZ	171425299-4	7	107	8
108	8	108	JUAN EDUARDO	LEMA ORTIZ	171425299-4	8	108	8
109	8	109	BRYAN DAVID	VARGAS GALLELGOS	172162811-1	9	109	8
110	8	110	SEGUNDA FLORINDA	TOAQUIZA	171136455-2	1	110	8
MANZANA 9								
111	9	111	JOSE CARLOS	CHICAIZA ACHIOTE	170433134-4	4	111	9
112	9	112	MARIANA	DOMINGUEZ RUIZ	170514528-0	3	112	9
113	9	113	MARIA ELVIA	TOLEDO PAREDES	050201360-0	2	113	9
114	9	114	MARIA DELFINA	YASACA	060365021-9	1	114	9
MANZANA 10								
115	10	115	MARTHA CLAUDINA	VARGAS CHANGOLUISA	17123664213	16	115	10
116	10	116	ANGEL ALFREDO	QUITIO GUAYNA	171958603-2	15	116	10
117	10	117	MILTON RAMIRO	LISINTUÑA MASABANDA	050192023-5	14	117	10
118	10	118	HUGO MARCELO	ROCHA AVILA	171587001-8	13	118	10
119	10	119	MIGUEL	OIEDA CRUZ	170846231-0	12	119	10
120	10	120	ROCIO	TOLEDO PAREDES	171259388-6	11	120	10
121	10	121	DELIA MARIA	DAQUILEMA DAQUILEMA	060364786-8	10	121	10
122	10	122	MARIA ETELVINA	BOMBÓN TIPANGUANO	050143754-5	9	122	10

Ciento cincuenta y dos
152

123	10	123	LEANDRA	DAQUILEMA DAQUILEMA	060280952-7	8	123	10
124	10	124	LEANDRA	DAQUILEMA DAQUILEMA	060280952-7	7	124	10
125	10	125	SEGUNDO EMILIANO	MENDAÑO MENDAÑO	171977271-5	6	125	10
126	10	126	MARTHA CLAUDINA	VARGAS CHANGOLUISA	171236421-3	5	126	10
127	10	127	ALBERTINA	TENE MURQUINCHO	190033363-2	4	127	10
128	10	128	MARTHA ALIDA	CONDULLI LISINTUÑA	171384534-3	3	128	10
129	10	129	SEGUNDO RAFAEL MACA	MACAS CARTUCHE	170533857-0	1	129	10
130	10	130	SEGUNDO RAFAEL	MACAS CARTUCHE	170533857-0	2	130	10



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SEGUNDA

CESION DE DERECHOS DE POSESION

OTORGA: JOSE ELIAS TOAPANTA CHILAGANA Y

MARIA HILDA VACAS AMAGUA

A FAVOR: SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ

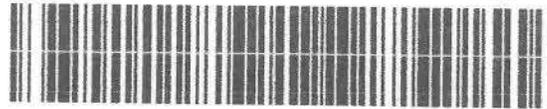
10 DE ENERO DE 2017

USD. 5.000,00

10 DE ENERO DE 2017



Factura: 002-002-000019635



20171701043P00059

NOTARIO(A) FERNANDO IVÁN CASTRO SALAZAR
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20171701043P00059						
ACTO O CONTRATO:							
CESIONES DE DERECHOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE ENERO DEL 2017, (10:00)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TOAPANTA CHILLAGANA JOSE ELIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702372135	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	VACAS AMAGUA MARIA HILDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707889281	ECUATORIANA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	YASACA ORTIZ SEGUNDO JORGE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0605030147	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		ALANGASI			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	5000.00						

NOTARIO(A) FERNANDO IVÁN CASTRO SALAZAR
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

12



CESION DE DERECHOS DE POSESION

JOSE ELIAS TOAPANTA CHILAGANA Y

MARIA HILDA VACAS AMAGUA

A FAVOR

SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ

USD. 5.000,00

Di 2 copias

D.A.

En el Cantón de Quito, Distrito Metropolitano de la República del Ecuador, hoy día Martes diez de Enero del año dos mil diecisiete, ante mí, doctor FERNANDO CASTRO SALAZAR, NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: por una parte los cónyuges señores JOSE ELIAS TOAPANTA CHILAGANA Y MARIA HILDA VACAS AMAGUA, casados entre sí, en calidad de CEDENTES, por sus propios derechos;

y, por otra parte en calidad de CESIONARIO el señor **SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ**, casado con la señora MARIA MANUELA DAQUILEMA DAQUILEMA. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes se presentan ante mí y exhiben sus cédulas de ciudadanía de lo que doy fe, bien instruidos por mí el Notario, quienes advertidos que fueron de los efectos y consecuencias del acto que celebran proceden, en forma libre y voluntaria, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una CESION DE DERECHOS DE POSESION contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen por una parte los cónyuges señores JOSE ELIAS TOAPANTA CHILAGANA Y MARIA HILDA VACAS AMAGUA en calidad de CEDENTES, por sus propios derechos; y por otra parte en calidad de CESIONARIO, el señor SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ de estado civil casado con la señora MARIA MANUELA DAQUILEMA DAQUILEMA, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- Los cónyuges señores JOSE ELIAS TOAPANTA CHILAGANA Y MARIA HILDA VACAS AMAGUA son poseesionarios de un lote de terreno signado con el número CINCO de la manzana C, ubicado en el barrio Mirador de Guamaní, Parroquia Guamaní de este cantón, de doscientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente, cuyos linderos

L



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

13

son: NORTE: con el lote número seis; SUR; con los lotes números tres y cuatro; ESTE; calle C OESTE. Lote número veinte. DOS.- Que con fecha primero de septiembre del año dos mil quince se firmó un contrato privado de Cesión de Derechos Posesorios sobre este mismo lote entre los comparecientes. TERCERA: CESION DE DERECHOS DE POSESION.- con los antecedentes expuestos los cónyuges señores JOSE ELIAS TOAPANTA CHILAGANA Y MARIA HILDA VACAS AMAGUA cede la posesión del lote de terreno especificado en la cláusula segunda de este contrato a favor del señor SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ, ubicado en la lotización del barrio Mirador de Guamaní de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin reservarse nada para sí, con todas sus entradas, usos, costumbres, servidumbres y anexos, transfiriendo la POSESION FISICA Y JURIDICA por lo que el cesionario entra en el lote en forma pacífica como señor y dueño del referido lote. CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El justo precio del lote de terreno es de CINCO MIL DOLARES americanos (5.000,00usd) que el cesionario el señor SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ, paga de contado a la firma de la presente cesión. QUINTA: PLAZO.- La escritura de compra-venta definitiva se suscribirá una vez que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito confiera la respectiva autorización para la escrituración individual de los lotes de la lotización del barrio Mirador de Guamaní. SEXTA.- Una vez realizados los trámites respectivos se transferirá a favor del cesionario señor SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ, el dominio y posesión del lote de terreno, sujetándose al



↓

saneamiento por evicción de conformidad con la ley.

SEPTIMA: ACEPTACION.- Las partes contratantes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden por estar hechas en seguridad de sus mutuos intereses, si lo consideran necesario, realizar la protocolización de la presente cesión y el reconocimiento de firmas y rubricas.

OCTAVA: GASTOS.- Los gastos que demanden la presente cesión y los de la escritura definitiva correrán a cargo del cesionario, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

NOVENA: JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO.- Para el caso de controversia las partes renuncian al domicilio y se sujetan a los Jueces competentes de esta ciudad de Quito y al trámite verbal sumario a elección del actor, se aclara que el cesionario a partir de la presente suscripción de la presente cesión, tomará inmediata posesión del inmueble descrito anteriormente. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumento público.

HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella, la misma que está firmada por la Abogada Leonor Montero, con matrícula profesional número quince mil diecisiete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y

✓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al Protocolo de ésta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Jose Elias Toapanta Chilagana

JOSE ELIAS TOAPANTA CHILAGANA

C.C: 170237213-5



Maria Hilda Vacas Amagua

MARIA HILDA VACAS AMAGUA

C.C: 170789928-1

Segundo Jorge Yasaca Ortiz

SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ

C.C: 0605050147

[Signature]
EL NOTARIO

4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

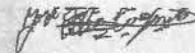


CEDULA DE
CIUDADANIA
Nº **170237213-5**
APELLIDOS Y NOMBRES
**TOAPANTA CHILAGANA
JOSE ELIAS**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1947-03-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**MARIA HILDA
VACAS AMAGUA**



INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESION / OCUPACION **ALBANIL** E33393122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **TOAPANTA PEDRO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CHILAGANA MARIA T**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-19

DIRECCIÓN GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

Jose Elias Toapanta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CRE**

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0011 **1702372135**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TOAPANTA CHILLAGANA JOSE ELIAS

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
PICHIMBIA
PARRAGUA ZONA **4**

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA **170788928-1**
VACAS AMAGUA MARIA HILDA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
22 DICIEMBRE 1956
001-1 0295 00889 F
PICHINCHA/ QUITO
GENZALEZ SUAREZ 1957



ECUATORIANA ***** E134912242
CASADO **JOSE ELIAS TOAPANTA CHILAGANA**
PRIMARIA **QUEHACER. DOMESTICOS**
MARCO VACAS
JUANA AMAGUA
QUITO **31/05/2006**
31/05/2018
REN **1913532**



Marco Filiberto Vacas Amagua

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CRE**

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0254 **1707889281**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VACAS AMAGUA MARIA HILDA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

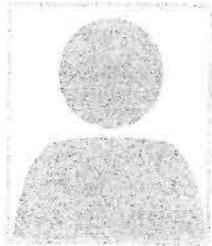
CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
PUENGASI
PARRAGUA ZONA **5**

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

↓



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707889281

Nombres del ciudadano: VACAS AMAGUA MARIA HILDA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 22 DE DICIEMBRE DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JOSE ELIAS TOAPANTA CHILAGANA

Fecha de Matrimonio: 16 DE ENERO DE 2002

Nombres del padre: MARCO VACAS

Nombres de la madre: JUANA AMAGUA

Fecha de expedición: 31 DE MAYO DE 2006

Información certificada a la fecha: 5 DE ENERO DE 2017

Emisor: ROSA AMELIA LANDIVAR ROSALES - PICHINCHA-QUITO-NT 43 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 178-002-61183



178-002-61183

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.05 16:19:58 ECT
Reason: Firma Electronica
Location: Ecuador



Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1702372135

Nombres del ciudadano: TOAPANTA CHILLAGANA JOSE ELIAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 25 DE MARZO DE 1947

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ALBAÑIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VACAS AMAGUA MARIA HILDA

Fecha de Matrimonio: 16 DE ENERO DE 2002

Nombres del padre: TOAPANTA PEDRO

Nombres de la madre: CHILLAGANA MARIA TRINIDAD

Fecha de expedición: 19 DE MARZO DE 2011

Información certificada a la fecha: 5 DE ENERO DE 2017

Emisor: ROSA AMELIA LANDIVAR ROSALES - PICHINCHA-QUITO-NT 43 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-002-61134



171-002-61134

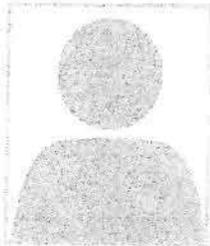
Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.05 16:17:54 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0605030147

Nombres del ciudadano: YASACA ORTIZ SEGUNDO JORGE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/GUAMOTE/PALMIRA

Fecha de nacimiento: 13 DE MAYO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA MANUELA DAQUILEMA DAQUILEMA

Fecha de Matrimonio: 29 DE DICIEMBRE DE 2008

Nombres del padre: MANUEL CRUZ YASACA DAQUILEMA

Nombres de la madre: PRESENTACION ORTIZ VUELVA

Fecha de expedición: 26 DE AGOSTO DE 2009

Información certificada a la fecha: 5 DE ENERO DE 2017

Emisor: ROSA AMELIA LANDIVAR ROSALES - PICHINCHA-QUITO-NT 43 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 172-002-61223



172-002-61223

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.05 16:16:57 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Ciudadanía 060374203

DAQUILEMA DAQUILEMA MARIA MANUELA

CHIMBORAZO GUAMOTE PALMIRA

FEDECO

011-0152-0152

CHIMBORAZO GUAMOTE PALMIRA 1991



Ciudadanía 060374203

YASACA SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ

PRIMARIA DUEÑAS DE DOMESTICOS

MANUEL CRUZ DAQUILEMA VUELVA

CHIMBORAZO GUAMOTE PALMIRA

FEDECO

26/08/2009

1698755



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

003

003 - 0196 0603742032

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

DAQUILEMA DAQUILEMA MARIA MANUELA

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PALMIRA	
GUAMOTE		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Dr. Day Walter

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ciudadanía 060503014

YASACA ORTIZ SEGUNDO JORGE

CHIMBORAZO GUAMOTE PALMIRA

FEDECO

011-0152-0152

CHIMBORAZO GUAMOTE PALMIRA 1991



Ciudadanía 060374203

YASACA SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ

PRIMARIA EMPLEADO

MANUEL CRUZ DAQUILEMA VUELVA

CHIMBORAZO GUAMOTE PALMIRA

FEDECO

26/08/2009

1698754



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

012

012 - 0137 0605030147

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

YASACA ORTIZ SEGUNDO JORGE

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PALMIRA	
GUAMOTE		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Dr. Day Walter

2) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Handwritten signature

Handwritten mark



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

17

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de **CESION DE DERECHOS DE POSESION**, otorgado por **JOSE ELIAS TOAPANTA CHILAGANA Y MARIA HILDA VACAS AMAGUA**, a favor de **SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ**, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.


DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Fernando Iván Castro Salazar
Notario Cuadragésimo Tercero - D.M. Quito



LISTADO DE POSESIONARIOS CATEGORIZADO MIRADOR DE GUAMANI

Nro. DE EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	LOTE ANTERIOR	MANZANA		LOTE ACTUAL	MANZA		POSESIONAR IO	LOTE SIN CONFLICTO	LOTE CON CONFLICTO		NO POSESIONARIO	LOTES VACIOS	MEDIACIÓN POR LA CONSULTORIA	
			ANTERIOR			ACTUAL				NO JUDICIAL	JUDICIAL			SI	NO
G1	MARIA CRISTINA ZAMBRANO CEDENO	13	A		1	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G2	EDWIN PATRICIO ESTACIO CUESTAS	14	A		2	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G3	JOSE LEONIDAS TIPANTUÑA LEMA	15	A		3	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G4	PEDRO CELESTINO MACIAS MOREIRA	1	A		4	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G5	EVELYN LORENA OVIEDO GARCES	2	A		5	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G6	CELIA MARIA ALMACHI LEMA	3	A		6	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G7	FÁTIMA MARILLURY ZAMBRANO IBARRA	12	A		7	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G8	OSCAR EMILIO ZAMBRANO MARCILLO	11	A		8	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G9	JANETH JACQUELINE GARCIA ZAMBRANO	10	A		9	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G10	JAIMÉ ATILLO ORTIZ AVEIGA	9	A		10	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G11	ROSA ELENA ZAMBRANO CEDENO	8	A		11	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G12	EDISON GABRIEL SALTOS FJARDO	7	A		12	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G13	MARCELO TIPANTUÑA LEMA	6	A		13	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G14	ENRIQUE ALMACHI TIPANTUÑA	4	A		14	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G15	RAUL EFRAIN ALMACHI LEMA	5	A		15	1		X	X	-	-	-	-	-	X
G16	DIONICIO IGNACIO CEDENO BRAVO	16	B		16	2		X	X	-	-	-	-	-	X
G17	LUIS JAIMÉ YUPA GUGÑAY	17	B		17	2		X	X	-	-	-	-	-	X
G18	DIANA MARIBEL MENDOZA VASQUEZ	18	B		18	2		X	X	-	-	-	-	-	X
G19	FATIMA DEL CARMEN VASQUEZ GANCHOSO	19	B		19	2		X	X	-	-	-	-	-	X
G20	MARCIA CECILIA SINCHE NAULA	20	B		20	2		X	X	-	-	-	-	-	X
G21	PIEDAD LASTENIA CUSME PILIGUA	21	B		21	2		X	X	-	-	-	-	-	X
G22	GLORIA LUCIA MOSCOSO CRUZ	22	B		22	2		X	X	-	-	-	-	-	X
G23	MARIA ROMELIA YANCHAAPANTA VILLACIS	23	B		23	2		X	X	-	-	-	-	-	X
G24	JOSE ERWIN ENRIQUEZ CALVA	24	B		24	2		X	X	-	-	-	-	-	X
G25	MARTHA BEATRIZ MACHAY OCAPANA	25	B		25	2		X	X	-	-	-	-	-	X

G80	LUIS ALFREDO POZO CORAL	5	E	80	5	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
G81	LUIS ALFREDO POZO CORAL	4	E	81	5	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
G82	JORGE RENE CHIUQUINGA CAIZA	3	E	82	5	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
G83	MANUEL SANTOS ULLCO ULLCO	2	E	83	5	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
G84	ELVIRA DAQUILEMA BUELVA	1	E	84	5	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	
G85	SEGUNDO MANUEL VACA TROYA	5	F	85	6	Abandonad	abando	abando	Aband	abando	X	-	-	-	-	-	-	aband	aband
G86	LUIS ERNESTO MECIAS MIGUEZ	4	F	86	6	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G87-1	MARTHA ISABEL SANTAFA CANDI	3	F	87	6	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
G87-2	MARITZA ANABEL RONQUILLO	3	F	87	6	-	-	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
G88	JOSE PEDRO TOAQUIZA	2	F	88	6	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G89	JOSE PEDRO TOAQUIZA	1	F	89	6	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G90-1	MARIA REBECA TIPAN TOAQUIZA	6	F	90	6	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G90-2	ANA CLEMENCIA VASQUEZ BASANTES	6	F	90	6	-	-	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G91	CARLOS RUBEN VERDESOTO	7	F	91	6	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G92	ANA CLEMENCIA VASQUEZ BASANTES	8	F	92	6	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G93	ANGEL MARIO HERRERA GUANOQUISA	9	F	93	6	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G94	MARIA MARLENE QUIMBITA TOAQUIZA	10	F	94	6	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G95-1	JOSE MARCELO QUINBITA	6	G	95	7	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G95-2	LUCINDA SONIA MORALES ANDALUZ	6	G	95	7	-	-	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G96	GUIDO GILBERTO BONILLA MORALES	5	G	96	7	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G97	ADOLFO DAQUILEMA GUALPA	4	G	97	7	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G98-1	VICTOR ALFREDO PALLO TOAQUIZA	3	G	98	7	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G98-2	TULLO TANDAZO TANDAZO	3	G	98	7	-	-	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G99-1	LUIS GUSTAVO PILLAO TOAQUIZA	7	G	99	7	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G99-2	PLUTARCO ARNULFO ROJAS MONTERO	7	G	99	7	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G100	LUIS GUSTAVO PILLAO TOAQUIZA	8	G	100	7	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G101	MVRIAM MARGOTH USHCO ULCO	2	G	101	7	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
G102	MARIA PURIFICACION DAQUILEMA RIVERA	1	G	102	7	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X

155
Ciento cincuenta y cinco

G129	SEGUNDO RAFAEL MACAS CARTUCHE	1	J	129	10	X	X	-	-	-	-	-	-	X
G130	SEGUNDO RAFAEL MACAS CARTUCHE	2	J	130	10	X	X	-	-	-	-	-	-	X

154 ciento cincuenta y cuatro